

Contra la anterior sentencia se interpuesto recurso de apelación por la representación de la parte actora, que ha sido resuelto por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo por sentencia de dieciocho de enero de mil novecientos ochenta, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos revocar y revocamos la sentencia dictada el tres de junio de mil novecientos setenta y cinco por la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Barcelona, de lo Contencioso-Administrativo, y estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Rosario Vallcorba Vilaseca, don Luis Alsius Masgrau, doña Maria Comas Font, don Jorge Carbó Colomé, don Leandro Llibre Manent, contra la Resolución de la Dirección General de Sanidad de treinta de julio; se declara la nulidad de todas las actuaciones practicadas en el expediente administrativo al que puso fin la Resolución que se cita, desde el momento en que don Jorge Framis Font, solicitó del Colegio de Farmacéuticos de Barcelona, la instalación de nueva farmacia.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia del Tribunal Supremo.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento, y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V.I.

Madrid, 4 de diciembre de 1980.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Medicamentos.

2353

*ORDEN de 4 de diciembre de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Agustín Santos Rein.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia firme de la Audiencia Territorial de Granada con fecha 9 de mayo de 1980, en los recursos contencioso-administrativos números 673/76 y 180 y 399 de 1978, acumulados, interpuestos por Agustín Santos Rein contra este Departamento, sobre Jefe de plaza del Servicio de Pediatría,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que declarando la inadmisibilidad de los recursos contencioso-administrativos números ciento sesenta y trescientos noventa y nueve de mil novecientos setenta y ocho, interpuesto a nombre de don Agustín Santos Rein, debemos desestimar y desestimamos el establecido por el mismo recurrente bajo el número seiscientos setenta y tres e mil novecientos setenta y seis, contra la Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de fecha quince de septiembre de mil novecientos setenta y seis, que mandó retrotraer las actuaciones al momento previo en que se constituyó el Tribunal Central, que iba a juzgar el concurso libre para la provisión de Jefe de Servicios de Medicina Pediátrica de la Residencia Sanitaria «Carlos Naya», de Málaga, a fin de que se fijen los criterios y sistemas de calificación que hayan de servir de base para la selección de facultativos que hayan de desempeñar dicha plaza, todo ello en virtud del recurso de reposición y posterior de alzada entablado por el codemandado don Francisco García Gallego, contra la Resolución de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión, que nombró al señor Santos Rein Jefe del Servicio mencionado, por reputarse ajustado a derecho aquel acto; sin expresa condena de costas.»

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V.I.

Madrid, 4 de diciembre de 1980.—P.D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

2354

*ORDEN de 4 de diciembre de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Juan Guzmán Guzmán.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia firme de la Audiencia Territorial de Granada con fecha 10 de julio de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 334/78, interpuesto por Juan Guzmán Guzmán contra este Departamento, sobre concurso para cubrir plazas en propiedad de Medicina General,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador de los Tribunales, don Fabio Sánchez Oliveros, en nombre y representación que consta, contra el acuerdo del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, de fecha dieciséis de junio de mil novecientos setenta y ocho, confirmatorio en alzada del dictado por la Comisión Central de Reclamaciones en treinta de abril de dicho año, respectivo a la adjudicación de la vacante de Médico, por turno de escalas, de la localidad de Pinos Puente, por ser ajustados a derecho tales actos; sin expresa declaración de las costas.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento, y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V.I.

Madrid, 4 de diciembre de 1980.—P.D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

2355

*ORDEN de 4 de diciembre de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Manuela Gallo Garrido.*

Ilmo. Sr.: Con fecha 13 de diciembre de 1977, la Audiencia Territorial de Sevilla dictó sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 563/76, interpuesto por Manuela Gallo Garrido contra este Departamento sobre apertura de oficina de Farmacia, cuyo fallo era del siguiente tenor:

«Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Casimiro Domínguez Pérez en nombre de doña Manuela Gallo Garrido contra Resolución de la Dirección General de Sanidad de seis de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, del que se desestimó el recurso de reposición el día tres de febrero de mil novecientos setenta y cinco, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Sevilla de cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y tres, el cual autorizó a doña Amparo Gómez de Tejada Muñoz a abrir oficina de Farmacia en calle Rayo de Luna número siete de esta capital, por ser conforme con el ordenamiento jurídico; sin costas.

Contra la anterior sentencia se interpuso recurso de apelación por la parte recurrente, que ha sido resuelto por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo por sentencia de 12 de febrero de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación de doña Manuela Gallo Garrido contra la sentencia de la Sala Territorial de Sevilla de trece de diciembre de mil novecientos setenta y siete, que desestimó el recurso jurisdiccional interpuesto por la misma, debemos revocar y revocamos la citada sentencia y estimando el citado recurso jurisdiccional debemos declarar y declaramos, anulándolas, que son disconformes a derecho las Resoluciones de la Dirección General de Sanidad de seis de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro y tres de febrero de mil novecientos setenta y cinco que confirmaron el acuerdo del Colegio de Farmacéuticos de Sevilla de cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y tres, que también es anulado, por el que se concedió autorización para abrir una farmacia a doña Amparo Gómez de Tejada Muñoz en el número siete de la calle Rayo de Luna, de la citada ciudad de Sevilla. No se hace especial declaración de condena respecto de las costas y tasas judiciales causadas en ambas instancias.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia del Tribunal Supremo.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento, y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V.I.

Madrid, 4 de diciembre de 1980.—P.D. el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Medicamentos.

2356

*ORDEN de 4 de diciembre de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Juan José Dolado Gonzalo.*

Ilmo. Sr.: Con fecha 26 de septiembre de 1975, la Audiencia Territorial de Madrid dictó sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 134/74, interpuesto por Juan José Dolado Gonzalo contra este Departamento, sobre autorización para instalar nueva oficina de Farmacia, en la calle de Oviedo, número 35, de esta capital, cuyo fallo era del siguiente tenor:

«Que declarando como declaramos inadmisibile el recurso interpuesto por el Letrado don José María González López, que